

ACUERDO IEEPCO-CG-95/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN Y EL DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL, VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueban los formatos de documentación y el diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, mismos que serán utilizados en las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos por el Sistema de Partidos Políticos y Candidatos Independientes, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en materia de delitos electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.
- II. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, del treinta de junio de dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia Política Electoral.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento de Elecciones.
- IV. El tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO.
- V. En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI. En sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre ellas, las relativas al Anexo 4.1 referentes a documentos y materiales electorales.

- VII.** El Consejo General del IEEPCO, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-65/2018, por el que se determinan precedentes las renunciaciones presentadas por las ciudadanas y ciudadanos de las seis planillas participantes en la elección ordinaria al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- VIII.** El día uno de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo A35/INE/OAX/CD06/01-07-18, el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral, con sede en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, determinó realizar un ajuste al número de casillas por causas supervinientes, por lo que acordó la baja de la sección 1162 básica, localizada en San Juan Ihualtepec, Oaxaca. Durante la Jornada Electoral, tampoco se permitió la celebración de la elección de Concejales al Ayuntamiento en la sección 1163, por lo que no se verificó la elección en la totalidad de las secciones del municipio de San Juan Ihualtepec.
- IX.** El domingo uno de julio de dos mil dieciocho, se celebró en el Estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, la cual fue concurrente con las elecciones federales de presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejales de 151 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no llevarse a cabo en San Dionisio del Mar y en San Juan Ihualtepec.
- X.** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- XI.** Mediante sentencia aprobada en el expediente RIN/EA/23/2018 y sus acumuladas, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó la nulidad de la elección ordinaria celebrada en el Municipio de San Francisco Ixhuatlán.
- XII.** El día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario, y se aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018.
- XIII.** La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió mediante sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, en el expediente SX-JRC-282/2018, revocar la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes RIN/EA/17/2018 y sus acumulados RIN/EA/64/2018 y RIN/EA/65/2018, declaró la nulidad de la elección de integrantes al ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla y revocó la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal a favor de la planilla de candidatos postulada por el Partido Social Demócrata, por lo que habrá de celebrarse elecciones extraordinaria.

- XIV.** Mediante oficios IEEPCO/DEOCE/780/2018 y IEEPCO/DEOCE/782/2018 de fechas quince y dieciséis de octubre, respectivamente; la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los diseños de la documentación y materiales a ser utilizados durante las elecciones extraordinarias de Concejales, a fin de ser remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- XV.** El día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Vocal de Organización de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, remitió por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, los archivos digitales con las observaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral a los diseños de la documentación y materiales a ser utilizados durante las elecciones extraordinarias de Concejales.
- XVI.** El día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral remitió a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a este Instituto, mediante el oficio número INE/DEOE/2220/2018, las observaciones respecto de los modelos de documentación electoral presentados, en tanto refirió: “se aprueban los materiales que reutilizará el OPL en la elección extraordinaria, los cuales fueron recuperados de la elección ordinaria de 2018 y cuyos modelos fueron validados el trece de diciembre de dos mil diecisiete por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral. Consecuentemente, se le solicita conforme oficio a la DEOE, la aplicación del mantenimiento correspondiente a dichos materiales electorales, con el propósito de tenerlos en condiciones favorables para su uso y validar oportunamente su cumplimiento al Reglamento y al Anexo 4.1”.
- XVII.** El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, suscribió el oficio número INE/DEOE/2247/2018 mediante el cual hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, que fueron atendidas todas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para la elección extraordinaria en el entidad, y por lo tanto, se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 4.1, con lo cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca puede proceder con su aprobación y continuar con el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- XVIII.** En fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, notificó mediante el oficio número INE/UTVOPL/10006/2018 al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral que será empleada en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

C O N S I D E R A N D O :

- 1.** Que la base V, apartado C del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante la UTVOPL, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto Nacional Electoral y los OPL; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, así como la constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la normativa.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), g), o), q) y r) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral, y también señala que entre las funciones de los OPL está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales.
6. Que el artículo 25 Base A, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución, y la LGIPE.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Que los artículos 27 al 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO, señala los supuestos y procedimientos para la celebración de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos.
9. Que el artículo 32, fracción VII de la LIPEEO, señala que corresponde al IEEPCO, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

10. Que el artículo 33, numeral 1, fracción V de la LIPEEO, establece la atribución del IEEPCO para celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos, y señala que los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.
11. El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala como atribución del Consejo General del IEEPCO, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
12. El artículo 49, fracción II de la LIPEEO, señala que es una atribución y obligación de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, someter a la consideración del Consejo General la propuesta de documentación y material electoral, elaborado con base en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, para su posterior impresión y distribución.
13. Que conforme lo señala el artículo 161 de la LIPEEO, la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, entre otras características, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
14. El artículo 173 de la LIPEEO, establece la vinculación entre el Instituto Nacional Electoral y el IEEPCO, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, asimismo, señala que el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones en el proceso local ordinario o extraordinario, entre otras materias, respecto a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
15. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en el artículo 160, numeral 1 las reglas que los OPL deberán seguir para la aprobación de los formatos de la documentación y el diseño de los materiales electorales.
16. Asimismo, el anexo 4.1 del Reglamento establece que la documentación y materiales electorales que deberán ser aprobados para los Procesos Electorales son los siguientes:

Especificaciones de los documentos y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para las Elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos
Boleta para elección de Ayuntamiento.
Acta de la jornada electoral.
Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.
Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral de Ayuntamiento al Consejo Distrital en funciones del Consejo Municipal.
Hoja de incidentes.
Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los partidos políticos.

Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias.
Recibo de entrega de documentación y materiales electorales al presidente de la mesa directiva de casilla Básicas, Contiguas y Extraordinarias.
Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital en funciones del Consejo Municipal.
Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento para la Elección de Ayuntamiento.
Acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento.
Acta final de escrutinio y cómputo municipal derivada del recuento de casillas. Elección de Ayuntamiento.
Recibo de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital en funciones del Consejo Municipal
Plantilla braille para la boleta de la elección de Ayuntamiento.
Instructivo para plantilla braille.
Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección de Ayuntamiento.
Cartel Resultados de votación en esta casilla Elección de Ayuntamiento.
Cartel Resultados preliminares de la elección de Ayuntamiento.
Cartel Resultados de cómputo municipal de la Elección de Ayuntamiento.
Cartel de Identificación de casilla.
Cartel de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.
Aviso de localización de casilla.
Aviso de localización de Centro de Recepción y Traslado Fijo.
Cuaderno de Resultados preliminares de las elecciones municipales.
Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento.
Constancia de Asignación de la Elección de Ayuntamiento.
Formato de registro para personas con discapacidad que acuden a votar
Recibo del paquete electoral al Centro de Recepción y Traslado
Bolsa Boletas de la Elección de Ayuntamiento entregadas al Presidente de la mesa directiva de casilla.
Bolsa para Boletas Sobrantes, Votos Válidos y Votos Nulos de la Elección de Ayuntamiento.
Bolsa para Boletas sobrantes de la Elección de Ayuntamiento.
Bolsa para total de votos válidos de la Elección de Ayuntamiento sacados de la urna.
Bolsa para total de votos nulos de la Elección de Ayuntamiento sacados de la urna.
Bolsa para Expediente de casilla de la Elección de Ayuntamiento.
Bolsa Acta de escrutinio y cómputo de casilla por fuera del paquete electoral de la Elección de Ayuntamiento.
Bolsa PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares) de la Elección de Ayuntamiento.

Bolsa Lista Nominal de Electores
Urna electoral para la elección de Ayuntamiento.
Base porta urna.
Caja paquete electoral.
Cartel para ingresar a la mampara sin teléfonos y/o cámaras fotográficas.
Tarjetón Vehicular.
Cancel electoral portátil.
Mampara Especial.
Cinta de seguridad.
Líquido indeleble.
Marcadora de Credencial.
Marcadores de boletas.
Sujetador para el marcador de boleta.
Sello de Goma "VOTÓ 2018".
Etiquetas de seguridad para caja paquete electoral.
Caja contenedora de material electoral. Elección de Ayuntamiento.

Adicionalmente, serán incluidos los siguientes artículos de oficina.

Artículos de oficina a utilizarse en las casillas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para las Elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos
Calculadora.
Lápices.
Bolígrafos tinta negra.
Marcador negro.
Goma para borrar.
Rollo de cinta adhesiva transparente.
Bolsa de plástico transparente (para la basura).
Portagafete para Presidente /a de la mesa directiva de casilla.
Portagafete para Secretario /a de la mesa directiva de casilla.
Portagafete para Primer /a Escrutador /a de la mesa directiva de casilla.
Portagafete para Segundo /a Escrutador /a de la mesa directiva de casilla.
Cojín para sello.
Tinta para sellos.
Dedales.
Tijeras.
Sacapuntas.

17. El día cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CCOE001/2017, por el que se establece el diseño de los formatos únicos de las boletas y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL, en el Proceso Electoral 2017-2018. El considerando 23 de dicho Acuerdo refiere que, a los modelos únicos aprobados, se les deberá agregar únicamente los siguientes elementos:

1. Emblema del Órgano Público Local
2. Fundamentación legal de acuerdo a sus legislaciones locales
3. Espacios para partidos políticos locales (en su caso)
4. Espacios para candidaturas independientes (en su caso)
5. Espacios para candidaturas comunes (en su caso)
6. Espacios para posibles coaliciones (en su caso)

18. Conforme al procedimiento establecido en el artículo 160 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, obtuvo la validación del INE respecto de los formatos de documentación y diseño del material electoral a ser utilizado en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; como se describe en los antecedentes XIV, XV, XVI, XVII y XVIII de este Acuerdo. Mediante oficios IEEPCO/DEOCE/780/2018 y IEEPCO/DEOCE/782/2018 de fechas quince y dieciséis de octubre, respectivamente; la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los diseños de la documentación y materiales a ser utilizados durante las elecciones extraordinarias de Concejales, a fin de ser remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 numeral 1, incisos c), f) e i); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), f), y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos segundo y 114 TER, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 25 numeral 1, 32 fracción VII; 33 numeral 1, fracción V; 38 fracción XXXVIII; 49 fracción II; 161, 162 y 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 160 numeral 1 y anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los formatos de la documentación y el diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; mismos que se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez,

Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ